

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### MINISTERIO DEL AIRE CONCURSOS

Como resultado del concurso de fecha 16 de noviembre de 1939 (B. O. número 321), en la segunda selección han sido admitidos para formar parte del Arma de Tropas de Aviación los oficiales que a continuación se relacionan, los cuales, sin moverse de sus puestos actuales, cursarán, telegráficamente o por papeleta al Ministerio del Aire, en el plazo de ocho días, petición de destino, solicitando hasta tres de los siguientes: primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Legiones, con cabeceras de mando en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Valladolid, respectivamente; banderas de paracaidistas de Madrid y bandera independiente de Baleares, Marruecos y Canarias.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

##### Capitanes de complemento

- D. Manuel Groizard Montero.  
" Juan Moreno Fernández.

##### Capitán provisional

- D. Eduardo Mosquera Suárez Figueroa.

##### Tenientes provisionales

- D. Antonio Leyva Antía.  
" Eugenio Calderón Sola.  
" Federico Martín Gallego.  
" César Alonso Sambría.  
" Antonio Carrillo Granadilla.  
" Francisco Thomas Soler.  
" José del Castillo de la Puerta.  
" Miguel Alfonso Fidalgo Díaz.  
" Manuel Esponera Vicent.  
" Víctor Elviro Remedios.  
" Francisco Bagués Álvarez.

- D. Fernando Morell Rubio.  
" José Antonio García Argüelles.  
" Antonio Lima Rincón.  
" Amalio Gallego Ruiz.  
" Antonio Benavides Martínez Victoria.  
" Antonio Linarez Moledano.  
" Pedro Hernández Sánchez.  
" Jesús Elviro Salgado.  
" Angel Descalzo Díaz.  
" Víctor Suárez Bárcena.  
" Fernando Lucas Martínez.  
" Juan González Angoso.  
" Claudio Sánchez Mariscal.  
" Manuel Rodríguez Moyano.

##### Alféreces provisionales

- D. Gabriel Brodes Roda.  
" Fermín Alarcón de la O'iva.  
" Casen San Miguel de Urquijo.  
" Alejandro Martínez Camino.  
" José María González Olmedo.  
" Emilio Ruiz Martínez.  
" Manuel García Miranda.  
" Manuel Mesada García.  
" José María Izquierdo Sánchez Prades.  
" Gabriel Ruiz Almodóvar Mateo.

##### Caballería

##### Teniente provisional

- D. Bartolomé Peláez Torralba.

##### Artillería

##### Tenientes provisionales

- D. Francisco Navarro Blanco.  
" Rafael Girón Muñoz.

##### Aviación

##### Tenientes de complemento

- D. Cecilio López Guevara Cortés.  
" José Fernández del Río.

##### Tenientes provisionales

- D. José Novo González Posada.  
" Fabián Vicente del Valle.

- D. Juan José Lartigue Astier.  
" José Rubio Martínez Chacón.  
" Luis Gómez del Barco.  
" Luis Alfonso Villalain Linaje.  
" Dionisio Labandera Genovés.  
" Enrique Velasco Martínez.  
" Miguel Ruiberriz de Torres Pérez.  
" Samuel Estefanía Vallés.  
" José Luis Ceballos del Valle.  
" Francisco Peregrin Puga.  
" Joaquín Díaz Díaz.  
" Rafael Muñoz Gutiérrez.  
" Ramón Salas Larrazábal.  
" Miguel Navarro Garnica.

Madrid, 8 de mayo de 1940.

. Yacón

(Del Boletín Oficial núm. 135.)

### MINISTERIO DEL EJERCITO Estado Mayor del Ejército

#### ESCUELA DE ESTADO MAYOR

##### Infantería

Causa baja, a petición propia, el comandante de Infantería, alumno de la citada Escuela, D. Alfonso Pérez Viffeta.  
Madrid, 13 de mayo de 1940.

VARBLA

#### ORGANIZACION

La plantilla de los servicios de Cría Caballar, publicada en el DIARIO OFICIAL número 36, del 14 de febrero último, se entenderá rectificada en el sentido de que se fija un solo veterinario segundo para la sección de Trujillo, destacada del séptimo depósito de Sementales, y otro del mismo Cuerpo y empleo para el tercer depósito de Sementales de Hospitalet.  
Madrid, 14 de mayo de 1940.

VARBLA

## Secretaría general

### COMISIONES LIQUIDADORAS

Pasado el plazo que por este Ministerio se ha fijado para formular las propuestas de recompensas, que era la misión que les quedaba a las Comisiones Liquidadoras de las Unidades de la pasada campaña, se disuelven éstas con arreglo a las siguientes normas:

1.º Quedan disueltas las Comisiones Liquidadoras de los Cuerpos de Ejército, Agrupaciones de Divisiones, Divisiones y Unidades inferiores, debiendo cesar en su cometido el día 31 del presente mes.

2.º Las Comisiones Liquidadoras de los Ejércitos continuarán su actuación durante un mes, más, cesando el día 30 del próximo mes de junio.

3.º La documentación que actualmente tengan las Comisiones Liquidadoras se entregará:

a) Asuntos de recompensas: A la Comisión Liquidadora del Ejército respectivo.

b) Asuntos administrativos: Las pequeñas Unidades, en los Cuerpos que hayan absorbido las P. M. respectivas Las G. U. en las regiones donde residen o en las que anteriormente hicieron entrega de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 22 de agosto de 1939.

c) Asuntos de interés para la Historia de la Campaña: En el Servicio Histórico Militar (Estado Mayor del Ejército).

Estas entregas se harán en las plazas de residencia, remitiéndose por las Autoridades militares a los destinos que se indican en este apartado.

La documentación se entregará clasificada y con relación detallada de la misma.

4.º Las Comisiones Liquidadoras de los Ejércitos entregarán, pasado el plazo que se cita, su documentación, salvo la que se detalla en el apartado c) del inciso anterior, en las regiones siguientes:

Ejército del Norte: sexta región.

Ejército del Centro: primera región.

Ejército del Sur: segunda región.

Ejército de Levante: cuarta región.

5.º El personal de jefes y oficiales que componen las Comisiones Liquidadoras quedará disponible forzoso en las regiones en que reside, remitiéndose, por los Capitanes Generales respectivos, relación de éstos a este Ministerio, para ulterior destino.

El personal de tropa se incorporará a los Cuerpos a que pertenezca.

6.º El material que posean lo entregarán en las regiones en que residan, salvo las máquinas de escribir, que las remitirán a este Ministerio.

7.º Las incidencias que pudieran surgir en los expedientes de recompensas, que estén en tramitación, se cursarán a este Ministerio por las regiones donde residan los jueces que instruyan los expedientes, o igual trámite seguirán las

propuestas de recompensas automáticas del personal que al terminarse la campaña no estuviera encuadrado en alguno de los Ejércitos.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

VARELA

### CONDECORACIONES

Como aclaración al reglamento de la Medalla Militar en los casos en que se conceda dicha condecoración colectiva a grandes unidades o fuerzas de distintas Armas y Cuerpos por hechos realizados conjuntamente, así como para regular el uso de la misma cuando sean varias las que se posean, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Artículo primero. Las Medallas Militares colectivas que se concedan a Unidades de varias Armas o Cuerpos, por hechos realizados en común, se ajustará a lo siguiente:

a) Grandes Unidades.—Llevarán bordado en el centro de la orla que marca el reglamento, y sobre fondo rojo, el distintivo de la Gran Unidad a que se le ha concedido.

En el caso de que la Gran Unidad no tuviera distintivo, llevará sobre el mismo fondo, y bordado en negro, el número o denominación de la Gran Unidad.

b) Guarniciones de plazas, columnas o agrupaciones de fuerzas de distintas Armas o Cuerpos, que no constituyan Gran Unidad.—Llevarán bordado en negro, sobre fondo rojo y en el centro de la orla, el nombre de la acción.

Artículo segundo. La colocación, dimensiones y demás características de esta condecoración, serán las que marca el reglamento.

Artículo tercero. No podrá ostentarse más que una insignia de Medalla Militar colectiva, marcando la posesión de otras con una barra de oro de cuatro centímetros de longitud por cada Medalla Militar más que se posea, bordada en el brazo de la manga del uniforme debajo de la insignia y separada de ella y entre sí (cuando sean varias), un centímetro.

Artículo cuarto. Cuando se conceda la Medalla Militar colectiva a un Cuerpo que orgánicamente tenga bandera o estandarte, ostentará dicha condecoración en la forma que se previene en el artículo primero, bordada en una cinta, que en forma de corbata llevará la enseña nacional y que se denominará «Corbata de la Medalla Militar».

Dicha corbata consistirá en una cinta de ocho centímetros de anchura, de la clase y color de la cinta de la Medalla Militar individual y además de dos caídas de 50 centí-

metros de longitud, terminadas con fleco de oro, llevando bordada en una de ellas y próximo al fleco, la insignia que determina el párrafo anterior.

Las banderas o estandartes llevarán tantas corbatas de Medalla Militar, como veces les haya sido concedida esta condecoración, cumpliendo las condiciones que marca el siguiente párrafo.

Para que la bandera o estandarte de un Cuerpo pueda ostentar la corbata de la Medalla Militar, se precisa que el mínimum de Unidades que la ganen del mismo, no sea inferior a la mitad de las Unidades que constituyen su plantilla.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

VARELA

### DESTINOS

#### Varias armas

Se destinan al batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, en vacantes de plantilla de libre elección, a los oficiales, suboficiales y asimilados siguientes:

#### Capitanes

- D. Aurelio Ancos de la Torre.
- " José García Serrano.
- " Francisco Delgado Fuentes.

#### Teniente provisional

- D. Diego Cañamero Sánchez.

#### Alféreces provisionales

- D. José Risueño de la Cruz.
- " Andrés Gómez Mariscal.
- " Tomás Rallo Romero.
- " Juan Axpe Agote.
- " Enrique Moret Alpez.
- " Ricardo Sanz Fernández.
- " Armando Rodríguez González Pezada.

#### Teniente médico asimilado

- D. Antonio Oliver Pascual.

#### Brigada

- D. Félix Atico Nuño.

#### Maestro de banda

- D. Apolinar Cubero Martín.

#### Maestro armero

- D. Francisco Jiménez Guillén.
- Madrid, 16 de mayo de 1940.

VARELA

**ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO**

**Cursos**

La organización y funcionamiento de la Escuela Superior del Ejército, creada por decreto de 26 de abril último (D. O. núm. 97), se ajustará a las bases siguientes:

1.º El curso de Mando de División tendrá doce meses de duración, de ellos diez de trabajos teórico-prácticos y dos de viajes de instrucción y prácticas.

Los estudios versarán sobre:

a) El empleo táctico de la División, considerada aisladamente y dentro del Cuerpo de Ejército y el funcionamiento de sus servicios.

b) Estudio militar del terreno en sus diversos aspectos.

c) Conferencias sobre organización y empleo de las Armas aérea y naval y sobre temas de materias determinadas de aplicación militar.

2.º El curso de Mandos de Cuerpo de Ejército y Ejército y el de Jefe de Estado Mayor de estas Grandes Unidades, la duración del cual será igual que el de Mando de División, comprenderá:

a) Empleo táctico de estas Grandes Unidades y de las Grandes Unidades aérea y naval.

b) Estudios estratégicos.

c) Conferencias sobre los problemas generales de carácter orgánico y político económico, relacionado con la defensa nacional.

En el curso de Jefes de Estado Mayor, estas mismas materias serán orientadas convenientemente en el sentido del funcionamiento de los servicios y en cuanto se relacione con su peculiar cometido.

3.º *Carácter de la enseñanza.*

El criterio con el que se han de desenvolver estas enseñanzas será eminentemente práctico, tendiendo a formar hombres de acción, y, muy especialmen-

te, a desarrollar en los concurrentes el conocimiento de la psicología peculiar al Mando.

En la medida de lo posible se complementarán sobre el campo las explicaciones de gabinete para hacer más real la enseñanza, y, con esta misma finalidad, se intercalará en ella un período de quince días de montaña.

El tiempo asignado a las prácticas para ambos cursos se dividirá en tres períodos, dedicados uno al reconocimiento militar de una región fronteriza o costera; otro, a visitas de fábricas, centros de aviación, bases navales y zonas fortificadas, y el tercero, al desarrollo de un ejercicio sobre un tema particular desenvuelto en el curso.

4.º *Personal.*

El profesorado, el personal administrativo, el auxiliar y el de la Unidad de tropa, será de libre designación del Ministro y se ajustará a la plantilla siguiente:

|                                       |   |  |   |
|---------------------------------------|---|--|---|
| Dirección .....                       | Director .....  | { Un Teniente General o General de División.<br>Un teniente coronel y un comandante o dos comandantes ayudantes.   |   |
|                                       | Secretaría técnica .....  | { Un teniente coronel o comandante (de cualquier Arma o Cuerpo).<br>Un oficial de Oficinas Militares.<br>Dos taquimecanógrafos.  |   |
|                                       | Secretaría particular .....   | { Un oficial de Oficinas Militares.<br>Un taquimecanógrafo.  |   |
| Subdirección y Jefatura de Estudios.. | Subdirector y Jefe de Estudios...   | { Un General de Brigada.<br>Un comandante, ayudante.   |   |
|                                       | Secretaría de Estudios .....  | { Un teniente coronel o comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.<br>Dos oficiales de Oficinas Militares.<br>Cuatro traductores (con preferencia militares).<br>Dos taquimecanógrafos.<br>Dos taquígrafos. |   |
|                                       | Biblioteca .....  | { Un oficial de Oficinas Militares.<br>Un taquimecanógrafo.  |   |
|                                       | Talleres gráficos .....   | { Un maestro de taller.<br>Un obrero.<br>Dos dibujantes.<br>Un fotógrafo.<br>Dos taquimecanógrafos.  |   |
| Cursos de Mando de División .....     | Profesorado   |  |   |
|                                       | Un Coronel profesor principal .....   | { Del Cuerpo o Servicio de E. M.   |   |
|                                       | Un Jefe profesor auxiliar .....   |  |   |
|                                       | Táctica y Servicios .....   | Un Jefe de Infantería .....  | { A ser posible Coronel diplomados de Estado Mayor ... Profesores de Arma |
|                                       |   | Un Jefe de Caballería .....  |   |
|                                       |   | Un Jefe de Artillería .....  |   |
|                                       |   | Un Jefe de Ingenieros .....  |   |
| Un Jefe de Aviación .....             |   |  |   |
| Estudio militar del terreno .....     | Un Jefe de Intendencia .....  | { Un Jefe profesor principal.<br>Un Jefe del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor auxiliar.   |   |
|                                       | Un Jefe de Sanidad Militar .....  |  |   |
| Conferencias .....                    | { Será Jefe del curso, por lo que a las conferencias se refiere, uno de los profesores principales que designe el Director de la Escuela. |  |   |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  |   | Un General o coronel, profesor principal.   |   |
| Estudios estratégicos .....                                  | Un Jefe del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar.   | Serán los mismos encargados del estudio militar del terreno en el Curso de Mando de División. |   |
| Cursos de Mando de<br>Cuerpo de Ejército<br>y Ejército ..... | Un coronel profesor principal .....   | Del Cuerpo o<br>Servicio de<br>E. M.  |   |
|  | Un Jefe profesor auxiliar .....   |   |   |
|  | Estudios tácticos y servicios .....   | Un Jefe de Infantería .....   | A ser posible Co-<br>roneles diplo-<br>mados de Es-<br>tado Mayor ... |
|  |   | Un Jefe de Caballería .....   |   |
|  |   | Un Jefe de Artillería .....   |   |
|  |   | Un Jefe de Ingenieros .....   |   |
|  |   | Un Jefe de Aviación .....   | Profesores<br>de Arma.  |
|  | Un Jefe de Intendencia .....  |   |   |
|  | Un Jefe de Sanidad Militar .....  |   |   |
| Conferencias .....   | Será Jefe del curso, por lo que a las conferencias se refiere, uno de los profesores principales que designe el Director de la Escuela. |   |   |

Cursos para Jefe de Estado Mayor de  
Cuerpo de Ejército .....

El mismo cuadro de profesores designado para los cursos de Mando de Cuerpo de Ejército y Ejército.

Los profesores principales y auxiliares formarán el cuadro permanente, pudiendo los profesores de Arma ser designados con carácter eventual sin perjuicio de sus destinos de plantilla.

Los conferenciantes, que podrán ser indistintamente del orden militar o civil y extranjeros, se elegirán entre el personal especializado en las disciplinas que se les encomienden.

5.º Los Generales y Jefes que se elijan para asistir a los cursos, conservarán sus destinos de plantilla, en los que serán sustituidos durante su ausencia por quienes por ordenanza le correspondan o se designe.

6.º Personal administrativo y auxiliar.

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Detall y Contabilidad .....  | Un teniente coronel de cualquier Arma o Cuerpo (Jefe del Detall). |
|                              | Un capitán de Intendencia (Auxiliar del Detall).                  |
|                              | Un capitán de cualquier Arma o Cuerpo (Cajero).                   |
|                              | Un oficial de Oficinas Militares.                                 |
|                              | Un suboficial (Subayudante).                                      |
|                              | Dos taquígrafos.  |
| Asistencia facultativa ..... | Un comandante médico.   |
|                              | Un capitán médico.  |
|                              | Un practicante.   |
|                              | Dos sanitarios.   |
|                              | Un veterinario.   |
|                              | Dos herradores.   |
|                              | Un obrero herrador.   |

|                       |                   |   |
|-----------------------|-------------------|---|
| Unidad de Tropa ..... | Plana Mayor ..... | Un capitán de cualquier Arma o Cuerpo.<br>Un brigada.<br>Un picador.<br>Un armero.<br>Un guarnicionero.   |
|                       | Infantería .....  | Un teniente.<br>Un brigada.<br>Cinco sargentos.<br>Dieciséis cabos.<br>Tres cornetas.<br>Cinco soldados de primera.<br>Cien soldados de segunda.  |
|                       | Caballería .....  | Un teniente.<br>Un brigada.<br>Tres sargentos.<br>Diez cabos.<br>Dos trompetas.<br>Tres soldados de primera.<br>Noventa soldados de segunda.<br>Cincuenta caballos de oficial.<br>Veinte caballos de tropa.               |
|                       | Ingenieros .....  | Un teniente.<br>Un brigada.<br>Transmisiones .....  |
|                       |                   | Un sargento.<br>Dos cabos.<br>Un soldado de primera.<br>Diez soldados de segunda.<br>Una estación de radio fija.<br>Un servicio de teléfonos.   |
|                       |                   | Automovilismo .....   |
|                       |                   | Un brigada.<br>Dos sargentos.<br>Cuatro cabos.<br>Dos soldados de primera.<br>Cuarenta soldados de segunda (treinta conductores).<br>Cuatro motocicletas.<br>Cinco autobuses (30-40 plazas).<br>Dieciséis coches ligeros. |

7.ª En el plazo de dos meses la Dirección de la Escuela Superior del Ejército elevará a este Ministerio, para su aprobación, el correspondiente reglamento.

Madrid, 9 de mayo de 1940

VARELA

## Dirección general de Reclutamiento y Personal

### DESTINOS

#### Varias armas

Para cubrir en turno de elección las vacantes existentes en los Gobiernos Militares, anunciadas en órdenes de fechas 20 y 30 de abril último (D. O. números 89 y 97), he designado a los jefes de Infantería y Caballería que a continuación se relacionan:

#### GOBIERNO MILITAR DE MADRID

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. Fernando Núñez Borné, de la Dirección general de Reclutamiento y Personal.

#### Caballería

Coronel (E. A.) D. Manuel Lano Carles, disponible forzoso en la primera región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE SEVILLA

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. José Sánchez Fernández, de Juez instructor en Sevilla.

#### Caballería

Coronel (E. A.) D. Enrique Fernández Rodríguez de Arellano, disponible forzoso en la segunda región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE VALENCIA

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. Andrés Ayá Burquet, del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 3.

#### GOBIERNO MILITAR DE BARCELONA

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. José Duarte Iturzaeta, del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 6.

Coronel (E. C.) D. José Vendrell Ferrer, disponible forzoso en la cuarta región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZARAGOZA

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. Antonio Martínez Guardiola, disponible forzoso en la quinta región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE BURGOS

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. Carlos Quintana Palacios, disponible forzoso en la sexta región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID

##### Caballería

Coronel (E. A.) D. Felipe Santander Morondo, disponible forzoso en la séptima región militar.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA CORUÑA

##### Infantería

Coronel (E. A.) D. Fernando Reyes Arroyo, disponible forzoso en la primera región militar.

GOBIERNO MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

Infantería

Coronel (E. A.) D. Sebastián Sard Montaner, de la disuelta Inspección de Servicios y Movilización de Baleares.

GOBIERNO MILITAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Infantería

Coronel (E. C.) D. Teófilo Hernández Pérez, disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

VARELA

DISPONIBLES

Cuerpo de Tren

El capitán del Cuerpo de Tren don Mariano Melero Saraguren, ascendido a este empleo por orden de fecha 9 de mayo de 1940 (D. O. número 104), pasa a la situación de disponible forzoso en Valladolid.

Madrid, 14 de mayo de 1940.

VARELA

ESCALA COMPLEMENTARIA

Ingenieros

Se concede el pase a la Escala Complementaria a petición propia y con arreglo al artículo segundo del decreto de 12 de mayo de 1938 (B. O. número 571) al teniente coronel del Arma de Ingenieros D. Néstor Picasso Vicent.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Varias armas

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por decreto de 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 79), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento provisional de Infantería del regimiento núm. 9 D. Marcos Domínguez Sánchez, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Dionisio Fuen-

tes Martín, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 7 D. Matías Gutiérrez Martín, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento habilitado, hoy guardia de segunda de la Comandancia de la Guardia Civil de Palencia, D. Amando Fernández Gutiérrez, herido el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 24 D. Juan Fuentes Jiménez, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2 D. Eladino Casado Paríñas, herido el día 1 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Umi núm. 6 Hossain Ben Lásid Boumarani núm. 4.104, herido el día 10 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo de la sexta Bandera de La Legión D. Gabriel Brunet Mezquida, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de la séptima Bandera del Tercio de Extranjeros D. Daniel Baiboa González, herido el día 30 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Corneta del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Francisco Quiroga González, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña Valladolid núm. 20 don Manuel Rodríguez Díaz, herido el día 21 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33 D. José María Bernal Galván, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Constantino González González, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros Combate núm. 2 D. Pascual García Payanas, herido el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Andrés Santos Guerrero, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Luis Anunciabay Salazar, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Mariano Sanz Heras, herido el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33 D. José Cornejo Guerrero, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Juan Conde Gallego, herido el día 3 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. José Toney Iturre, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Manuel Sánchez Carro, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. José Rodríguez Casal, herido el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Miguel Vallori Palou, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. José Vilas Pereira, herido el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23 D. José Valillas Varela, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la 14 Bandera de La Legión D. Pascual Valero Adrián, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales.

con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Venerando Alvarez Menéndez, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Enrique Rodríguez Comesaña, herido el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Artillería del Parque de Valladolid D. Arturo Tuya Suárez, herido el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Francisco Tejedor Urueñas, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Bernardino Manso Matellan, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 don Juan Esteban Cruz, herido el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Eusebio Hernández Luis, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38 D. Antonio Hernández Pescoso, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la sexta Bandera del segundo Tercio de La Legión D. José Urbano Caramillo, herido el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Las Navas núm. 2 D. Juan Manuel Casquero Anta, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Pavia núm. 7 D. Antonio Sánchez Moreno, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Antonio Bustillo Barba, herido el día 1 de

septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la sexta Bandera de La Legión D. Felipe Donato Benicioz, herido el día 3 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la tercera Bandera de La Legión D. Plácido Rodríguez Rodríguez, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la sexta Bandera de La Legión D. Mariano Torres Fontés, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la sexta Bandera de La Legión D. Antonio Cabrera Magallanes, herido el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la 14 Bandera de La Legión D. Benito Redín Legorburu, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 25 D. Agapito Díaz Barroso, herido el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. Benigno Cortina Menéndez, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Manuel Sanz Esteban, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 31 D. Celestino Couceiro García, herido el día 30 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Ramón Castellanos Barbero, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Gregorio Dueñas Requén, herido el día 4 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Vidal Sánchez García, herido el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del regimiento de Artillería de Costa núm. 1 D. Manuel Sánchez Granados, herido el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión D. Alejandro Calderón Lancharro, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Flandes núm. 5 D. Antonio Díaz Sanz, herido el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera núm. 12 D. Clemencio Díez Forcada, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33 D. Juan Alvarez Labrador, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Braulio Díaz Pérez, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Antonio Alvedro Blanco, herido el día 5 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Angel Aparicio Alba, herido el día 21 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3 D. Félix Banquero Moreno, herido el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Alfredo Broco Rodríguez, herido el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3 D. Angel Vargas Rodríguez, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería Cádiz núm. 33 D. Juan Bernal Harana, herido el día 25 de marzo

de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Granada núm. 6 D. Emilio Benítez López, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera núm. 14 D. Benjamín Domingo Nicolás, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Automóviles del Grupo de Baleares D. Sebastián Bannasar Comas, herido el día 23 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Andrés Babo Mosteiro, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Burgos núm. 31 D. Sebastián Rodríguez Fernández, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Argel núm. 27 D. Valentín Cerro Barquero, herido el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la novena Bandera de La Legión D. Sixto Collado Ponce, herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Victoriano Esteban Beltrán, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 10 D. Luis Carramiñana García, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Millán núm. 32 D. José de la Torre Murias, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19 D. Aureo Beltrán Calvo, herido el día 7 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Eusebio Bilbao Arabio Urrutia, herido el día 12 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la 17 Bandera de La Legión D. Alejandro Feito Garrido, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Pascual Fernández Reguera, herido el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del sexto Grupo de Sanidad Militar de Burgos D. Ricardo Fojo López, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. Avelino Díaz Mesa, herido el día 1 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Las Navas núm. 2 D. Emilio Domínguez Pardo, herido el día 1 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del primer Tabor de Regulares de Larache D. Eduardo Méndez Navas, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Dionisio Rodríguez Álvarez, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la Agrupación de Cazadores de Cerijola núm. 6 D. Manuel Condros Cepero, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3 D. Francisco Almeida González, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Jerónimo Paredes Gómez, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Saturnino Pérez Iglesias, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del cuarto Grupo de Sanidad Militar D. Francisco Pardo Alfaya, herido el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Vicente Pérez Cuadrado, herido el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20 D. Isabelo Pérez Cisneros, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. Juan Flores Lorenzo, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Las Navas número 2 D. Simón Campos Padrón, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la 16 Bandera de La Legión D. Máximo Cordero Sánchez, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la 15 Bandera de La Legión D. Víctor Cazón Freire, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Félix García González, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Agrupación de Cazadores de Serrallo núm. 8 D. Manuel Garrido Palma, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 21 D. Bernardino Cortijo Redondo, herido el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Agrupación de Zapadores Minadores núm. 5 D. Román Gómez Rodríguez, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del regimiento mixto de Ingenieros núm. 8 D. Servando Escudero Vega, herido el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión de Carros de Combate don José Escribano Cid, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Juan Rodríguez García, herido el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de San Fernando núm. 1 D. Ignacio Gortari Huarte, herido el día 27 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado de la primera Bandera de La Legión D. Jesús Gonzalo Manzano, herido el día 10 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del tercer Grupo de Cañones Antitanques de 37 milímetros D. Pedro Gregorio Sorribu, herido el día 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Jesús García Ríos, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Carabiniere de la Comandancia de Navarra D. Leocadio Calvo Simón, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Burgos D. Antonio Fernández Martínez, herido el día 26 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Oviedo D. Segundo Hevia Camino, herido el día 14 de abril de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1939.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Aragón D. Teófilo

Diestre Maestro, herido el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Oviedo D. Pedro Alvarez López, herido el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicias del Tercio de la Virgen de los Reyes D. Higinio Gimeno Montañán, herido el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Marruecos D. José Alba Chicote, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicias de la 20 Bandera de F. E. T. de La Coruña D. José París García, herido el día 6 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Castilla D. Luis Cianca García, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta Bandera de F. E. T. de Sevilla D. Manuel González Roldán, herido el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta Bandera de F. E. T. de Castilla D. Santos Gallardo Navas, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio del General Mola D. Jesús Simón de Abajo, herido el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Castilla D. Miguel Agut Mella, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés Nuestra Señora de las Nieves, D. Félix Elizalde García, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Castilla D. Ireneo Rodríguez Rodríguez, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Jefe local de F. E. T. de Teruel don Antonio Elipe Arreiza, herido el día 24 de diciembre de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Burgos-Sangüesa D. Gregorio Eguiluz Ibarra, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la novena Bandera de F. E. T. de Aragón D. José García Cachero, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta Bandera de F. E. T. de Burgos D. Inigo González Rebollo, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Castilla don Luis Alonso Guerra, herido el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Valvanera D. Rufino Sánchez Mariscal, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Castilla-Burgos don Primo Hermosilla Osúa, herido el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de León D. Vicente Suárez García, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Castilla D. Pedro Collado Ahijado, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Badajoz D. Antonio Cruceras Muñoz, herido el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

VARELA

## REVISTA ANUAL

Con objeto de facilitar el que todos los españoles, sujetos por su edad al servicio militar, puedan verificar la revista anual, en la forma prevista en la orden de 17 de enero último (D. O. núm. 13 y B. O. núm. 18),

queda prorrogado el plazo señalado en dicha orden hasta el día 30 del próximo mes de junio.

Las relaciones nominales expresadas en la norma tercera de la orden anteriormente citada, serán remitidas en el mes de julio.

Quedarán sujetos a la sanción reglamentaria, todos cuantos dejen de cumplir el deber militar de pasar la revista anual dentro del plazo expresado en la presente orden, que será improrrogable.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

VARELA

**VACANTES DE DESTINOS**

**Ingenieros**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 22 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 267), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Ingenieros correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan. La provisión y la petición de dichas vacantes se ajustará a lo dispuesto en la orden de 17 de febrero último (D. O. núm. 40) referente a vacantes de destinos. Las papeletas deberán hallarse en este Ministerio en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden.

*Tenientes coronels*

- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 7.
- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 10.
- Una en el regimiento de Fortificación núm. 5.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera región.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava región.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de Menorca.

*Comandantes*

- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 1.
- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 9.
- Una en el regimiento de Fortificación núm. 2.
- Una en el regimiento de Fortificación núm. 4.
- Una en el regimiento de Fortificación núm. 5.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda región.

*Capitanes*

- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 1.
- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 2.

- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 3.
- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 4.
- Una en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 8.
- Dos en el regimiento mixto de Ingenieros núm. 9.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera región.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta región.
- Una en la Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima región.

*Tenientes*

- Dos en la sección de Tropas de la Academia del Arma.
- Madrid, 13 de mayo de 1940.

VARELA

**Dirección general de Transportes  
ESCUELA DE AUTOMOVILISMO**

**Permisos de conducción e inspectores regionales**

Para fijar los cometidos de los inspectores regionales de Automovilismo y las funciones de la Escuela de Automovilismo del Ejército, dependientes de la Dirección general de Transportes, se dispone:

Artículo 1.º Corresponde al Centro de Enseñanza Escuela de Automovilismo del Ejército:

- a) La instrucción técnica de los oficiales de las Armas y Cuerpos que hayan de ser especialistas en Automovilismo.
- b) La instrucción técnica de suboficiales y clases de las Armas y Cuerpos que, con los oficiales especializados en los Cuerpos, encuadren militar y técnicamente a los conductores mecánicos, cuiden del debido entretenimiento del material y del perfeccionamiento de la instrucción del personal.
- c) La formación del número y clase de conductores que se fije por la Dirección general de Transportes.
- d) La formación profesional de los obreros especialistas de Automovilismo.
- e) La expedición de los permisos de conducción.
- f) Los trabajos de investigación, informes, pruebas y publicaciones necesarios y convenientes al mejor servicio de Automovilismo.

Art. 2.º del personal de la Escuela de Automovilismo se considerará, a todos los efectos, como profesorado de Centros de Enseñanza Militar.

Art. 3.º En armonía con lo dispuesto en los artículos 80 y 260 del Código de la Circulación, aprobados por decreto de 25 de septiembre de 1934 y 9 de diciembre de 1935, los permisos de conducción que expida la Escuela de Automovilismo del Ejército, serán de cuatro clases:

*De primera clase.*—Que autoriza a conducir toda clase de vehículos de carga o de pasajeros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve (coches ligeros), pudiendo arrastrar un pequeño remolque de dos ruedas, cuyo peso en vacío no exceda de 250 kilogramos.

*De primera clase especial.*—Que amplía el anterior autorizando la conducción de autobuses con cualquier número de pasajeros, de camiones, con carga o remolque de cualquier peso, de ambulancias y de grúas.

*De segunda clase.*—Que sólo autoriza la conducción de coches con número de asientos no superior a nueve (coches ligeros) y de camiones con un peso total, en carga, inferior a 3.500 kilogramos (camionetas).

*De tercera clase.*—Que sólo autoriza la conducción de motocicletas con o sin cochecito lateral.

Art. 4.º Para obtener el permiso de conducción de primera clase, los interesados habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Haber cursado con aprovechamiento el curso teórico y teórico-práctico, con práctica de conducción, en la Escuela de Automovilismo del Ejército, que abarcará, como mínimo, los conocimientos exigidos por el artículo 271 (apartado a) del Código de la Circulación.

b) Cumplir las condiciones físico-psíquicas exigidas por los apartados IV y V del artículo 271 del Código de la Circulación, cuyo examen se realizará en el Laboratorio de Selección Profesional de la Escuela de Automovilismo del Ejército o, a petición de ésta, mediante certificado del Instituto Nacional de Psicotecnía.

c) Demostrar su conocimiento de la conducción de autobuses o camiones con remolque.

Art. 5.º Los permisos de conducción de primera clase se convierten en los de primera clase especial al cabo de un plazo mínimo de un año, mediante certificado del jefe del Cuerpo, acreditando que el interesado ha practicado sin faltas ni sanciones, durante doce meses, desde la fecha de concesión del permiso de primera clase. Este será remitido, con el certificado, a la Escuela de Automovilismo para su sellado y conversión en el de primera especial.

Art. 6.º Para obtener el permiso de conducción de segunda clase se necesita:

a) Saber leer, escribir, sumar, restar y multiplicar.

b) Sufrir examen en el que se demuestra poseer conocimientos teóricos elementales, pero claros, acerca de la construcción y funcionamiento del motor y sus accesorios, transmisión, dirección, frenos, reparación de las averías más frecuentes, cuidados y entretenimientos del coche y sus elementos; conocimiento perfecto del Código de la Circulación en lo que se refiere al conductor, así como las señales que la regulan. El programa detallado será

ñado por la Escuela de Automovilismo del Ejército.

c) El interesado probará como conocimientos prácticos que conoce el manejo y cuidado de los automóviles y ejecutará sin faltas las maniobras fundamentales que especifica el párrafo 3.º del apartado a) del artículo 269 del Código de la Circulación, más las que se indiquen en el programa de la Escuela.

d) Cumplir las condiciones físicas que se especifican en el apartado II del artículo 274 del Código de la Circulación.

e) Satisfacer las condiciones físico-psíquicas que, además, fija la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Art. 7.º Para obtener el permiso de conducción de tercera clase (motocicletas) se necesita:

a) Saber leer y escribir.

b) Sufrir examen en el que demuestre poseer los conocimientos especificados en el apartado b) del artículo anterior, referidos a las motocicletas. El programa detallado se redactará por la Escuela de Automovilismo del Ejército.

c) Conocimientos prácticos de conducción que consistirán, como mínimo, en hacer describir a la motocicleta, sin cocheo lateral y sin apoyar un pie en el suelo, curvas cerradas de corto radio, indicando antes de cada maniobra su propósito con la señal reglamentaria ejecutada con el brazo; recogida, transporte y entrega de objetos sin llegar a detener la máquina; paro, sin caída ni parada del motor, por zonas embarradas o de piso accidentado.

d) Cumplir las condiciones físicas que se especifican en el apartado II del artículo 254 del Código de la Circulación.

e) Cumplir las condiciones físico-psíquicas que, además, fija la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Art. 8.º Los conductores, profesores y monitores de la Escuela de Automovilismo del Ejército, habrán de estar en posesión del permiso de primera clase, con arreglo al artículo 281 del Código de la Circulación.

Art. 9.º Los jefes y oficiales en activo y sus asimilados de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército, el personal de los Cuerpos subalternos con igual categoría o consideración y los alumnos de las Academias Militares que deseen obtener el permiso de conducción de segunda o tercera clase a que se refieren los artículos 6.º y 7.º de esta circular, podrán ser examinados en las Jefaturas regionales de Automovilismo, en las siguientes condiciones:

1.º Presentarán certificado acreditativo de que reúnen las condiciones físicas previstas en los apartados d), expedido por el médico de la Jefatura de Automóviles regional.

2.º Aprobarán los exámenes a que se refieren los apartados b) y c).

3.º Las Jefaturas regionales enviarán acta justificativa de haberse cumplido satisfactoriamente las anteriores

condiciones, a la Escuela de Automovilismo del Ejército, la cual expedirá el permiso de conducción correspondiente.

Art. 10. Los jefes, oficiales, asimilados y alumnos de las Academias Militares que deseen poseer el permiso de conducción de primera clase o primera especial, habrán de examinarse precisamente en la Escuela de Automovilismo del Ejército, con arreglo a los artículos 4.º y 5.º de esta circular. Para ello lo solicitarán, por conducto reglamentario, de la Dirección general de Transportes, que fijará la fecha de presentación.

Art. 11. Para la formación de conductores en las regiones y Cuerpos de Ejército, los jefes de los Servicios de Automovilismo respectivos y los de los batallones de Automóviles, designarán, dando cuenta a la Escuela, un oficial que, con el personal y material necesario, como delegados y en relación directa con ella, proceda a instruir o examinar el personal de cabos y soldados conductores necesarios a los Cuerpos y Servicios de su demarcación, en las siguientes condiciones:

a) Las autorizaciones para conducir, sustitutivas del permiso de conducción de segunda o tercera clase solamente, se extenderán por la Escuela de Automovilismo del Ejército, mediante acta formulada por el citado oficial delegado y con el visto bueno del jefe, que se remitirá a la Escuela y en la que constará el cumplimiento por parte de los promuevos de las condiciones especificadas en los artículos 6.º y 7.º de esta circular, siendo las físicas certificadas por el médico del Servicio o las Jefaturas regionales o batallones de Automóviles.

b) Estas autorizaciones servirán solamente para conducir vehículos automóviles militares y careerán de validez para ser canjeadas en las Jefaturas de Obras Públicas por el permiso de conducción de segunda clase a que autoriza el apartado primero del artículo 273 del Código de la Circulación.

Art. 12. Los Cuerpos, de las diferentes Armas, a medida que dispongan de oficiales y clases especializados en Automovilismo, por haber aprobado los cursos correspondientes en la Escuela de Automovilismo del Ejército, podrán proceder a la formación de sus propios conductores. Para ello, darán cuenta a la Escuela del oficial especializado que, con el personal y material necesarios, como delegado y en relación directa con ella, proceda a instruir el personal de cabos y soldados del Cuerpo necesarios como conductores en éste. El personal instruido será examinado por dicho oficial con el visto bueno del jefe regional de Automovilismo. Este enviará acta de los aprobados a la Escuela para los efectos que se señalan en el artículo anterior, siendo expedidos los certificados de aptitud física por el médico del Cuerpo del interesado.

Art. 13. Los jefes de Cuerpo podrán proponer a la Escuela de Automovilismo del Ejército la expedición del Permiso de Conducción de segunda o tercera clase a aquellos conductores que, poseyendo la autorización de conducir, durante más de un año, estimen que son acreedores a ello por su buena conducta, tanto militar como profesional.

Si los méritos del interesado moviese al jefe del Cuerpo a proponerle para el Permiso de Conducción de primera clase, el propuesto habrá de presentarse en la Escuela de Automovilismo, a fin de sufrir los exámenes psicotécnicos, teóricos y prácticos necesarios para acreditar su aptitud, sin cuya aprobación no podrá expedirse, en ningún caso, el Permiso de primera clase.

Art. 14. Todos los permisos de conducción expedidos anteriormente por Centros y Organismos militares que no fueran la Escuela de Automovilismo del Ejército, carecen de validez para su canje en Obras Públicas por el Permiso de Conducción de segunda clase.

Art. 15. Siendo atribución de los jefes regionales del Servicio de Automóviles, como inspección en el territorio de su demarcación, la imposición de sanciones a todos los conductores militares que en ella se encuentren, por faltas cometidas en el cuidado, entretenimiento y conducción de los vehículos, por infracción del Código de la Circulación o por faltas de disciplina o policía profesionales, en el caso de disponer la retirada del Permiso o Autorización, para conducir, darán cuenta inmediatamente a la Escuela de Automovilismo del Ejército, para su anotación en el archivo o inutilización del documento si la retirada fuese definitiva.

Análogamente procederán los jefes de los batallones de Automóviles en relación con sus conductores y los jefes de Cuerpo en lo que se refiere a los suyos.

Art. 16. En cada Cuerpo, Centro o Dependencia que tenga vehículos automóviles en plantilla, o agregados, se nombrará un oficial, elegido con preferencia entre los que hayan aprobado el curso de la especialidad en la Escuela de Automovilismo del Ejército, que, auxiliado por los suboficiales o clases necesarios y especializados, cuidará del buen estado del servicio, conservación y entretenimiento del material, encuadrando al personal de conductores y mecánicos, cuya instrucción será perfeccionada continuamente, de forma que se obtenga el máximo rendimiento económico y técnico del material automóvil. Para ello, estos oficiales, como delegados de los jefes de Cuerpo, servirán de enlace entre los Cuerpos y el jefe regional de Automovilismo, dependiendo técnicamente de éste, al que auxiliarán en su cometido de inspector.

El jefe regional de Automovilismo promoverá el buen estado de mantenimiento del material de los Cuerpos de su demarcación; atenderá los pedidos de piezas, reparaciones, instrucción y disciplina técnica del personal; cuidará

del más conveniente reparto de conductores, proponiendo a la Autoridad regional el traslado de uno a otro Cuerpo, con arreglo a las necesidades del servicio, y, en general, de todo cuanto su celo le sugiera para lograr el mejor y más económico rendimiento del material. Semestralmente, girará visita de inspección a todos los Cuerpos, Centros y Dependencias de su demarcación y elevará informe detallado sobre los extremos expuestos y acerca de alojamiento, personal, recorridos, consumo, documentación reglamentaria, etc., relacionando los vehículos en plantilla y revisados y proponiendo a la Dirección general de Transportes las iniciativas o medidas pertinentes en bien del servicio. Una copia de este informe será entregada al General Jefe de la región o Cuerpo de Ejército.

Madrid, 14 de mayo de 1940.

VARELA

## Dirección general de Servicios

### ODONTOLOGIA

Para la organización y desarrollo del servicio Odontológico, creado por orden de 29 de febrero de 1940 (D. O. núm. 51), se dispone, con carácter provisional, lo siguiente:

El servicio Odontológico en las capitales de Cuerpo de Ejército, se efectuará en los Hospitales Militares y se completará con el servicio de contrata con odontólogos civiles.

En los Hospitales será desempeñado por un médico militar odontólogo, con un auxiliar del servicio y un protésico dental, pudiendo adscribirse además los odontólogos y estudiantes de esta especialidad que se encuentren en filas con su reemplazo; el mecánico será personal contratado, con 15 pesetas de jornal diario como máximo.

La función de estos Centros Odontológicos, comprenderá los extremos siguientes:

Al personal hospitalizado, toda clase de servicios gratuitamente, a excepción del de prótesis; ésta sólo se aplicará sin cargo en procesos consecutivos a heridas de guerra o accidentes en actos de servicio.

Al personal no hospitalizado, tanto de jefes, oficiales, suboficiales y familias y tropa, se podrá practicar sin cargo los tratamientos estomatológicos que comprenden: estomatitis en general y afecciones infecciosas, tumorales y traumáticas de partes blandas y óseas de la cavidad bucal; intervenciones especiales en cordales y dientes incluidos, etc.; dilatación de abscesos, cauterizaciones, secuestrotomías, resecciones óseas y gingivales, apicectomías y quistes; tratamientos quirúrgicos y protésicos de las fracturas de los maxilares.

El tratamiento odontológico y protésico a los jefes, oficiales, suboficiales y familias, en los Hospitales Militares, se hará con cargo a los usufructuarios y con arreglo a la tarifa que se inserta por separado, disminuída en un diez por ciento.

Este servicio hospitalario, se ampliará con el contratado, para lo cual la Jefatura de Sanidad, informada por el Colegio de Odontólogos, respecto de los profesionales aspirantes que a su juicio deban prestar dicho servicio, elevará propuesta a la Autoridad militar local para su aprobación y a razón de un odontólogo por cada 1.500 hombres aproximadamente, sirviendo de baremo para la elección los servicios prestados al Ejército, antecedentes políticos y méritos de los aspirantes y haciéndose la designación por Unidades completas o agrupación de las de pequeños contingentes.

En los Consultorios privados, los servicios prestados a la tropa serán con cargo al fondo material de los Cuerpos, y se exteusión comprenderá únicamente las extracciones dentarias y aquellos tratamientos odontológicos que se consideren de necesidad, aplicándoles la tarifa inserta; para ello precisará la baja-vale como documento administrativo, firmada por el médico con el visto bueno del Mayor de la Unidad, debiendo ser ratificado dicho documento en los casos de tratamientos odontológicos que deba conocerse previamente su importe. Los servicios prestados en estos Consultorios de contrata a los jefes, oficiales, suboficiales y familias, se hará con arreglo a la tarifa y con cargo a los usufructuarios, pudiendo libremente elegir cualquiera de los designados por la Autoridad militar.

En las Plazas que no sean capitales de Cuerpo de Ejército, el servicio se efectuará por la contrata en las condiciones que se detallan anteriormente.

**Tarifa para tratamientos odontológicos y protésicos al personal militar.**

#### Jefes, oficiales y asimilados

|   |       |
|---|-------|
| Extracciones dentarias con anestesia (cada una) ..... | 5,00  |
| Limpieza de boca (primera sesión) .....               | 10,00 |
| Idem id. siguientes .....                             | 5,00  |
| Tratamiento de caries y obturación con amalgama ...   | 15,00 |
| Tratamiento de caries y obturación con esmalte .....  | 15,00 |
| Tratamiento de caries y obturación con cemento .....  | 10,00 |
| Extirpación de nervio y tratamiento radicular .....   | 15,00 |

#### APARATOS DE CAUCHO

|  |       |
|--|-------|
| De un diente .....                     | 25,00 |
| De tres en adelante, cada diente ..... | 12,00 |

|  |        |
|--|--------|
| Corbatas soldadas al refuerzo                  | 10,00  |
| Dientes sochapados (cada uno) .....            | 8,00   |
| Dentadura completa (superior e inferior) ..... | 280,00 |
| Dentadura completa de un solo maxilar .....    | 140,00 |
| Aparatos con plancha exterior                  | 200,00 |

#### APARATOS DE ACERO

|  |       |
|--|-------|
| Planchas parciales o totales y superpuestas .....                        | 80,00 |
| Barra sublingual .....   | 20,00 |
| Barra sublingual colada .....  | 30,00 |
| Dientes en caucho sobre trabajos de acero .....                          | 12,00 |
| Coronas telescópicas, ídem con frente de porcelana y corona Tinker ..... | 80,00 |
| Corona y piezas macizas .....  | 35,00 |
| Piezas con frente de porcelana .....                                     | 40,00 |

#### INCRUSTACIONES

|                |       |
|----------------|-------|
| Cada una ..... | 35,00 |
|----------------|-------|

#### COMPOSTURAS

|  |       |
|--|-------|
| Aparato de caucho (aparte las piezas que tengan que agregarse) ..... | 15,00 |
| Coronas .....  | 12,00 |

#### Suboficiales y asimilados

|   |       |
|---|-------|
| Extracciones dentarias con anestesia (cada una) ..... | 4,00  |
| Limpieza de boca (primera sesión) .....               | 7,00  |
| Idem siguientes .....                                 | 4,00  |
| Tratamiento de caries y obturación con amalgama ...   | 12,00 |
| Tratamiento de caries y obturación con esmalte .....  | 12,00 |
| Tratamiento de caries y obturación con cemento .....  | 7,00  |
| Extirpación de nervio y tratamiento radicular .....   | 12,00 |

#### APARATOS DE CAUCHO

|  |        |
|--|--------|
| De un diente .....                             | 20,00  |
| De tres en adelante, cada diente .....         | 10,00  |
| Corbatas soldadas al refuerzo                  | 8,00   |
| Dientes sochapados (cada uno) .....            | 6,00   |
| Dentadura completa (superior e inferior) ..... | 245,00 |
| Dentadura completa de un solo maxilar .....    | 125,00 |
| Aparatos con plancha exterior                  | 175,00 |

#### APARATOS DE ACERO

|  |       |
|--|-------|
| Planchas parciales o totales y superpuestas .....                        | 75,00 |
| Barra sublingual .....   | 17,00 |
| Barra sublingual colada .....  | 25,00 |
| Dientes en caucho sobre trabajos de acero .....                          | 10,00 |
| Coronas telescópicas, ídem con frente de porcelana y corona Tinker ..... | 70,00 |

|  |       |  |        |
|--|-------|--|--------|
| Corona y piezas macizas .....  | 25,00 | Corbatas soldadas al refuerzo  | 5,00   |
| Piezas con frente de porcelana                                       | 30,00 | Dientes sochapados (cada uno) .....                                      | 5,00   |
| INCRUSTACIONES   |       | Dentadura completa (superior e inferior) .....                           | 200,00 |
| Cada una .....   | 25,00 | Dentadura completa de un solo maxilar .....                              | 100,00 |
| COMPOSTURAS  |       | Aparatos con plancha exterior  | 150,00 |
| Aparato de caucho (aparte las piezas que tengan que agregarse) ..... | 10,00 | APARATOS DE ACERO  |        |
| Coronas .....  | 10,00 | Planchas parciales o totales y superpuestas .....                        | 60,00  |
| <i>Tropa</i>   |       | Barra sublingual .....   | 15,00  |
| Extracciones dentarias con anestesia (cada una) .....                | 3,00  | Barra sublingual colada .....  | 20,00  |
| Limpieza de boca (primera sesión) .....                              | 5,00  | Dientes en caucho sobre trabajos de acero .....                          | 10,00  |
| Idem siguientes .....  | 3,00  | Coronas telescópicas, ídem con frente de porcelana y corona Tinker ..... | 50,00  |
| Tratamiento de caries y obturación con amalgama .....                | 10,00 | Corona y piezas macizas .....  | 20,00  |
| Tratamiento de caries y obturación con esmalte .....                 | 10,00 | Piezas con frente de porcelana   | 25,00  |
| Tratamiento de caries y obturación con cemento .....                 | 5,00  | INCRUSTACIONES   |        |
| Extirpación de nervio y tratamiento radicular .....                  | 10,00 | Cada una .....   | 20,00  |
| APARATOS DE CAUCHO   |       | COMPOSTURAS  |        |
| De un diente .....   | 15,00 | Aparato de caucho (aparte las piezas que tengan que agregarse) .....     | 8,00   |
| De tres en adelante, cada diente .....                               | 8,00  | Coronas .....  | 8,00   |

Npta.—Los trabajos metálicos, cuando hayan de ser de oro, éste será suministrado por el paciente, e independiente de la presente tarifa  
Madrid, 14 de mayo de 1940.

VARELA

### Dirección general de la Guardia Civil ASCENSOS

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta sin responsabilidad la información, que como procedente de territorio librado le ha sido instruida, se reintegra al puesto que le corresponde y se le confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 12 de mayo de 1937, al brigada de la Guardia Civil del 19 Tercio D. Domingo Paño Bolea, colocándose en la escala a continuación de D. Juan Cerón Martínez y quedando en la situación de disponible forzoso, con residencia en Barcelona y afecto al 19 Tercio.

Madrid, 15 de mayo de 1940.

VARELA

## PATRONATO DE HUERFANOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL EJERCITO (SEVILLA)

### Estado de cuenta en el mes de la fecha

| DEBE  | <i>Pesetas</i>      | HABER   | <i>Pesetas</i>      |
|---|---------------------|---|---------------------|
| Existencia en Caja del mes anterior .....   | 1.706.865,20        | Por pensiones y beneficios abonados en nómina de febrero de 1940 .....  | 250.841,55          |
| Importan los valores del Estado .....   | 1.595.731,81        | Por compensación de pensiones abonadas por el Patronato de Huérfanos del Arma de Infantería en el mes de febrero del presente año a huérfanos de suboficiales ..... | 8.939,00            |
| Por el importe de cuotas voluntarias y obligatorias cobradas en el mes de la fecha, correspondientes al mismo y meses atrasados ..... | 153.225,32          | Por importe de auxilios sanitarios a varios huérfanos .....   | 91,00               |
| Por el importe de donativos recibidos en el presente mes .....  | 691,62              | Por envío de dos pensiones devueltas .....  | 204,00              |
| Por importe de cupones e intereses cobrados en el presente mes .....  | 1.365,25            | Por importe de dos Cartillas Dotales remitidas a sus titulares .....  | 1.040,00            |
| Por tres pensiones devueltas .....  | 439,25              | Por compensación cargos regimiento Infantería número 7, por pensiones huérfanos filiados.   | 200,50              |
|   |                     | Por devolución de cuotas enviadas indebidamente a este Patronato .....  | 99,35               |
|   |                     | Por diversos gastos de impresos, material de oficinas y gastos reglamentarios .....   | 554,00              |
|   |                     | Importan los valores del Estado .....   | 1.595.731,81        |
|   |                     | Quedan en efectivo para el mes próximo ...  | 1.600.407,89        |
| <b>Total pesetas .....</b>  | <b>3.458.318,54</b> | <b>Total pesetas .....</b>  | <b>3.458.318,54</b> |

NOTA.—Lo que se publica en este DIARIO OFICIAL para general conocimiento de los interesados y de acuerdo con lo que determina el artículo noveno del reglamento de este Patronato.

NOTA.—En la existencia en Caja hay incluídas 29.832,54 pesetas, que corresponden a Libretas de Ahorro abiertas a varias huérfanas (apartado e) del artículo 53 del reglamento).

Sevilla, 31 de marzo de 1940.—El Cajero, *Emilio Ciasiles*.—Intervine: El comandante Jefe del Detall, *Manuel Lauñeo*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Borges*.

# Sociedad de Socorros Mutuos de suboficiales de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1940.

| DEBE   | Pesetas           | HABER   | Pesetas           |
|--|-------------------|---|-------------------|
| Remanente anterior según acta levantada en 1 de marzo de 1940 .....                              | 114.614,00        | Gastos de escritorio durante el mes.....  | 84,38             |
| Recibido en el mes actual Grupo núm. 1 .....   | 162,00            | Por cuota concedida a la viuda del socio voluntario D. Francisco Casal Gil y girada al octavo Grupo ..... | 2.000,00          |
| Recibido en el mes actual Grupo núm. 3. (Corresponde de octubre de 1936 a febrero de 1940) ..... | 195,00            | Remanente que pasa al mes siguiente .....   | 138.622,27        |
| Recibido del Grupo núm. 4. (Corresponde de diciembre de 1939 a febrero de 1940) .....            | 177,00            |   |                   |
| Recibido del Grupo núm. 5. (Corresponde de julio de 1936 a febrero de 1940) .....                | 2.154,00          |   |                   |
| Recibido del Grupo núm. 6 (Corresponde de junio de 1936 a agosto de 1939) .....                  | 10.573,00         |   |                   |
| Recibido del Grupo núm. 8. (Corresponde de julio de 1936 a marzo de 1940) .....                  | 4.800,50          |   |                   |
| Recibido del Grupo núm. 9. (Corresponde de agosto de 1936 a marzo de 1940) .....                 | 7.899,00          |   |                   |
| Recibido de la Pagaduría de Melilla .....  | 114,15            |   |                   |
| Recibido de la Habilitación Clases Pasivas (Barcelona) por socios voluntarios .....              | 18,00             |   |                   |
| <b>Suma .....</b>  | <b>140.706,65</b> | <b>Suma .....</b>   | <b>140.706,65</b> |

*Demostración del remanente*

|   | Pesetas           |
|---|-------------------|
| En títulos de la Deuda Exterior del 4 por 100 (valor de compra) ..... | 80.974,00         |
| En cuenta corriente en el Banco de España (libre) .....               | 33.640,00         |
| En metálico en Caja .....   | 24.008,27         |
| <b>Total igual al remanente .....</b>                                 | <b>138.622,27</b> |

Madrid, 31 de marzo de 1940.—El Interventor, *Jerónimo Rodríguez Sánchez*.—El Cajero, *Rafael Villalba García*.—V. B. : El Presidente, *Lamberto Martínez*.

## ANÚNCIOS

**ESCUELA DE ESTADO MAYOR**

Necesitando adquirir esta Escuela, distintos efectos de mobiliario escolar, de oficinas y de uso para las necesidades de cinco despachos, nueve salas, siete clases y ocho dependencias, se hace saber por el presente anuncio, para que los constructores y almacenistas que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones y modelos en pliegos cerrados dirigidos al Teniente Coronel Jefe del Detall de la misma, antes de las doce horas del día 31 del actual.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de aquéllos a quienes interese en las oficinas

del Detall de la Escuela, en los que se señala como plazo máximo de entrega del mobiliario el 31 de agosto de 1940.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

P. 3—3

\*\*\*\*\*  
**BATALLON DE INFANTERIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO**

Necesitando adquirir este Cuerpo los artículos que al final se relacionan para la confección de las comidas, se convoca concurso para adquirirlos, con arreglo a las siguientes condiciones :

Primera. Las proposiciones serán dirigidas en sobre cerrado y lacrado, al Comandante Mayor de este batallón con la indicación de «Para el concurso de artículos para la confección de comidas».

Segunda. Los precios serán por unidades de peso y capacidad.

Tercera. Todos los artículos serán de primera calidad, quedando este batallón facultado para retirar el suministro en el momento que por el contratista a quien se adjudique este concurso no cumpla las condiciones de fidelidad del peso y calidad de los artículos que suministre, o bien avisando con ocho días de anticipación cuando así convenga a este Cuerpo.

Cuarta. Los concursantes presentarán en la caja del Cuerpo, la cantidad de 100 pesetas antes de la celebración del concurso y el 10 por 100 del importe de lo suministrado al que se le adjudique este concurso, como garantía del cumplimiento de este contrato.

Quinta. El importe de este anuncio será de cuenta de los concursantes a quienes se les adjudique este concurso.

- Pescado.
  - Verduras.
  - Postres.
  - Leche natural.
- Madrid, 6 de mayo de 1940.

P. 10—6

MATERIAL QUE SE CITA

- 3 pares de guantes boxeo.
  - 3 juegos de discos reglamentarios.
  - 4 jabalinas "Bambú" (entrenamiento).
  - 3 jabalinas reglamentarias.
  - 3 juegos de lanzamiento de barras (reglamentarias).
  - 2 juegos de pértigas reglamentarias.
  - 3 juegos de lanzamiento de martillo.
  - 15 pares de botas balón-pie.
  - 3 balones balón-pie.
  - 11 pares de medias balón-pie.
  - 2 rodilleras de balón-pie.
  - 1 par de guantes portero.
  - 11 tobilleras de balón-pie.
  - 1 jersey balón-pie portero.
- Alcoy, 5 de mayo de 1940.

P. 3—1.

BATALLON DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Necesitando adquirir este batallón los efectos que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese, que pueden remitir al Comandante Mayor del mismo, condiciones y precios en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del mismo y rigiendo las demás condiciones vigentes en esta clase de concursos.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 500 arquillas de madera, cuyo modelo obra en esta Mayoría.
- Madrid, 6 de mayo de 1940.

P. 10—7

**PALACIO U**  
**HOTEL DE VENTAS**

(nombre registrado)

Establecimiento autorizado por real orden

**INMENSO SURTIDO EN MUEBLES DE TODAS CLASES**

**DESPACHOS, COMEDORES, TRESILLOS Y ALCOBAS DE TODOS ESTILOS**

**COMPRA DE MUEBLES Y MOBILIARIOS COMPLETOS A PARTICULARES**

**GUARDAMUEBLES**

Única casa: Atocha, 38.— Teléfono 10653.—Madrid

**REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 49**

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de deportes que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los constructores a quienes interese para que remitan al comandante mayor del mismo las muestras y pliegos de condiciones hasta las doce horas del día 5 del próximo mes de junio, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio y rigiendo las condiciones estipuladas en esta clase de concursos.

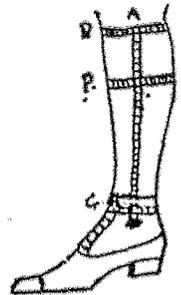
**CASA GUERRERO**

ZAPATERIA MILITAR  
Teléfono 20305

**CASA ESPECIAL EN POLAINAS "LEGGINGS"**

CORREAJES, CALZADO, BOTAS ENTERIZAS PARA EL EJERCITO, GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS, SPORT Y CHAUFFEURS

MAYOR, 77 moderno.—MADRID (junto a Capitanía General)



**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**  
Embajadores, 95.

Necesitando este Centro adquirir los medicamentos que a continuación se relacionan, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán bajo sobre cerrado hasta las once horas del día 17 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

RELACION QUE SE CITA

- 1.000 kilos de sulfato básico de quina.
  - 1.000 kilos de bismuto metálico.
- Madrid, 10 de mayo de 1940.

P. 1—1.

**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**  
Embajadores, 95.

Necesitando este Centro adquirir los medicamentos vegetales que a continuación se relacionan, se anuncia para general conocimiento de los

que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán bajo sobre cerrado hasta las once horas del día 20 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

RELACION QUE SE CITA

- 25 kilos de bulbo de escila.
- 100 kilos de corteza de canela de Ceylán.
- 200 kilos de corteza de quina casaya.
- 200 kilos de corteza de quina loja.
- 50 kilos de flor de azahar.
- 1.000 kilos de flor de marzanilla.
- 500 kilos de flor de tilo.
- 25 kilos de hojas de adormideras.
- 50 kilos de hojas de sen de Egipto.
- 50 kilos de hojas de solano, secas.
- 100 kilos de hojas de té negro.
- 50 kilos de semilla de almendra dulce.
- 50 kilos de semilla de colchico.
- 100 kilos de nuez vómica.
- 8.000 kilos de semilla de lino.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

P. 1—1.

### GRUPO DE VETERINARIA MILITAR DEL CUERPO DE EJERCITO DE URGEL

Necesitando adquirir este Grupo los efectos que se citan, se anuncia a concurso, al que podrán acudir los constructores nacionales que lo deseen, debiendo remitir las proposiciones por escrito a la Mayoría de este Grupo, antes de las doce horas del día 5 de junio próximo, en las que se hará constar que los materiales a emplear sean de procedencia nacional, plazo de entrega y precio por unidad. Estos efectos deberán entregarse en el almacén del Grupo, libres de todo gasto, siendo el importe de este anuncio satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios y quedando sujetas las facturas al descuento del 1.30 por 100 de pagos al Estado.

#### RELACION QUE SE CITA

*Personal.*—150 bolsas de aseo -compuertas de: Un cepillo para ropa, otro para calzado, otro para crema o betún, peine y hendidora.

*Educación física.*—Un equipo de fútbol completo compuesto de: Camiseta amarilla, pantalón negro, botas, medias con vuelta de color, camiseta blanca de portero con guantes y rodilleras para el mismo, dos balones de reglamento, una bomba y pasador.

*Ganado.*—Cien juegos de limpieza (bruza, almohaza y lúa).

*Efectos varios.*—Cuatro trompetas, una máquina de escribir de carro grande (120 espacios), 200 emblemas metálicos de Veterinaria, 150 chapas para cinturón con emblema de Veterinaria troquelado, una báscula de hasta 100 kilos.

Barcelona, 11 de mayo de 1940.

P. 1—1.

### LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR Embajadores, 95.

Necesitando este Centro adquirir los medicamentos que a continuación se relacionan, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán bajo sobre cerrado hasta las once horas del día 20 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

#### RELACION QUE SE CITA

8.000 kilos de aceite de ricino, en latas de 20 kilos.

1.000 kilos de actato de plomo comercial, en barriles de 100 kilos.

50 kilos de bromoformo, en frascos de 1 kilo.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

P. 1—1.

## SASTRERIA MILITAR

ESPECIALIDAD EN CALZONES Y UNIFORMES DE TODAS CLASES, CAPOTES REGLAMENTO, CORTE Y CONFECCION IRREPROCHABLE, DISTINCION EN TRAJE DE SEÑORA Y PAISANO. PRECIOS SIN COMPETENCIA, ADMITO GENEROS; PONGO FORROS

**HERNANDEZ.**—Almirante, 5 pral. Teléf. 14171

### DIRECCION DEL SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

Disponiéndose en esta Dirección de dotaciones de la cartografía reglamentaria, en las escalas correspondientes pueden hacerse los pedidos de ellas en la cuantía que se precise y al precio señalado para las mismas. En los Depósitos de Cartografía de Zaragoza, y de Burgos, hay así mismo existencias de cartografía en iguales condiciones.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO.  
TALLERES.—MADRID